

SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

ab
30
ago
2012
SUB/DAF/EPG/GCM/ SJA/ERH/ADR

Aprueba convenio de transferencia de recursos
para la implementación de servicio de apoyo

RES EXENTA: N° 004967

SANTIAGO, 25 SEP 2012

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido consta en el DFL N°1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia del año 2001; la Ley 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado; la Ley N°20.422, que establece Normas Sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; la Ley N°20.557 de Presupuestos del Sector Público año 2012; Decreto N°128 de 2010 del Ministerio de Planificación; Resolución Exenta N°3156, de 2012 y Resolución Exenta N°3105, de 2012, ambas del Servicio Nacional de la Discapacidad; la Resolución N°1600, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón y los demás antecedentes adjuntos.

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE** Convenio de Transferencia de Recursos para la implementación de servicio de apoyo, suscrito con fecha 30 de agosto de 2012 entre el Servicio Nacional de la Discapacidad y Municipalidad de Quillota, cuyo texto se adjunta a la presente resolución y se entiende formar parte integrante de la misma.
- 2.- IMPÚTESE** el gasto que demande el convenio indicado al Subtítulo 24 ítem 01 y asignación 581, del presupuesto vigente.

ANÓTESE COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE


MARÍA XIMENA RIVAS ASENJO
Directora Nacional

**CONVENIO DE TRANSFERENCIA
ENTRE
SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD
Y
MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA
PARA EL DESARROLLO DEL SERVICIO DE APOYO DENOMINADO
PROGRAMA PILOTO DE APOYO A PERSONAS DEPENDIENTES DE LA COMUNA DE
QUILLOTA**

En Santiago, a 30 de agosto de 2012, el **SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD**, rol único tributario N° 72.576.700-5, representado por su Directora Nacional, doña María Ximena Rivas Asenjo, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos domiciliados en Miraflores N° 222, piso 8, comuna de Santiago, por una parte, en adelante SENADIS; y por la otra, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA**, rol único tributario N° 69.060.100-1, representada en este acto por su alcalde don Luis Mella Gajardo, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos domiciliados en calle Maipú 330, comuna de Quillota, Región de Valparaíso, en adelante el EJECUTOR, han acordado lo siguiente:

CONSIDERANDO

1° Que, en virtud de lo establecido en el artículo 62 letra g), de la Ley N° 20.422, el Servicio Nacional de la Discapacidad tiene entre sus funciones: *“Financiar, total o parcialmente, ayudas técnicas y **servicios de apoyo** requeridos por una persona con discapacidad para mejorar su funcionalidad y autonomía personal, considerando dentro de los criterios de priorización el grado de la discapacidad y el nivel socioeconómico del postulante”*.

2° La Resolución Exenta N° 3156, de SENADIS, de fecha 12 de junio de 2012, dispuso el financiamiento de servicios de apoyo, autoriza la suscripción de Convenios de Transferencia de recursos para su adecuada ejecución.

3° La Resolución Exenta N° 3105, de SENADIS, de fecha 8 de junio del 2012 que aprueba el Plan Piloto de Servicios de Apoyo.

3° Que, el Departamento de Tecnologías Asistivas y Servicios de Apoyo de SENADIS, ha estimado que el EJECUTOR, mediante su DIRECCIÓN DE SALUD, es una entidad que tiene por objetivo proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con la salud pública, y cumple técnicamente con los requisitos necesarios para prestar adecuada y oportunamente con los servicios de apoyo de Intermediación para la inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad, Apoyo Psicosocial, Cuidados personales, Apoyo personal, Adaptaciones domiciliarias a favor de la población con discapacidad en situación de dependencia de la comuna de Quillota.

5° Que, el artículo 66, letra c) de la Ley N° 20.422, confiere a la Directora Nacional la facultad de dirigir, organizar y administrar el Servicio y velar por el cumplimiento de sus objetivos. Asimismo, en virtud de lo señalado en la parte final de su letra f), podrá celebrar cualquier acto o contrato en cumplimiento del objeto y funciones del Servicio.

Las partes han convenido lo siguiente:



Las partes han convenido lo siguiente:

PRIMERO: **OBJETO.** Las partes acuerdan celebrar el presente convenio con el propósito de poner a disposición de las personas con discapacidad el servicio de apoyo consistente en Intermediación para la inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad, Apoyo Psicosocial, Cuidados personales, Apoyo personal, Adaptaciones domiciliarias, en el contexto del plan piloto aprobado mediante Resolución Exenta N° 3105 de SENADIS, de fecha 8 de junio del 2012.

SEGUNDO: **OBLIGACIONES DE SENADIS.** SENADIS se obliga a transferir al EJECUTOR la suma de \$ 32.287.000- (treinta y dos millones doscientos ochenta y siete mil pesos), que serán destinados, exclusivamente, al pago de los costos para la adecuada prestación de Intermediación para la inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad, Apoyo Psicosocial, Cuidados personales, Apoyo personal y Adaptaciones domiciliarias.

SENADIS depositará la transferencia de fondos, en la cuenta perteneciente al Departamento de Salud del EJECUTOR N° 37511123 del Banco Corpbanca, asociada al RUT 69.260.400-8 perteneciente a dicho departamento. Para todos los efectos legales, bastará con el documento de depósito bancario para probar la transferencia efectuada.

Se debe tener presente que, con el fin de evitar perjuicios o retardos en la fecha de inicio de la ejecución del proyecto, el EJECUTOR podrá realizar gastos asociados a su ejecución a partir del décimo primer día hábil siguiente a la fecha de entrada en vigencia de este acuerdo de voluntades.

SENADIS se compromete además a:

- a) Entregar asesoría técnica y recursos necesarios para la realización de la actividad a través de su Departamento de Salud.
- b) Colaborar en el desarrollo de todas las actividades asociadas al proyecto.

SENADIS se reserva el derecho de utilizar la información recogida en virtud del desarrollo del presente Convenio de la forma que estime conveniente.

TERCERO: **OBLIGACIONES DEL EJECUTOR.** A su vez el EJECUTOR se obliga a:

- i. Invertir la suma transferida en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio.
- ii. Ejecutar los servicios de apoyo indicados en la cláusula anterior.
- iii. Velar por el cumplimiento de los objetivos, los indicadores y metas del presente proyecto, a través de su equipo técnico profesional.
- iv. Realizar los informes técnicos y administrativos que SENADIS solicite.
- v. Aportar los recursos humanos y físicos necesarios para la coordinación del proyecto con el intersector público, privado y comunitario.
- vi. Coordinar las derivaciones necesarias con la red de salud en sus distintos niveles.
- vii. Incluir a SENADIS en sus actividades de difusión, promoción y comunicación del presente Convenio, el objetivo del mismo y que su



- ejecución se realiza gracias al financiamiento otorgado por SENADIS, mediante publicación destacada en un lugar visible de la institución o sede, para conocimiento de la comunidad.
- viii. Otorgar a SENADIS todas las facilidades que le sean requeridas para el seguimiento del proceso de atención de cada persona con discapacidad incorporada, con motivo de visitas de monitoreo, supervisión o de control, así como en las de carácter protocolar, que se organicen desde la Dirección Nacional o Dirección Regional de SENADIS, el Ministerio de Desarrollo Social u otra autoridad del Estado.
 - ix. Llevar registro preciso y detallado de las acciones realizadas en virtud del presente Convenio y de los recursos utilizados en ellas, de acuerdo a los lineamientos que SENADIS especifique.
 - x. Desarrollar una memoria de sistematización de la práctica de las acciones realizadas en virtud del presente Convenio, de acuerdo a los lineamientos que SENADIS especifique.
 - xi. Rendir cuenta en conformidad a lo establecido en el presente convenio.

CUARTO: **FINALIDAD DEL FINANCIAMIENTO.** La suma que se transferirá corresponde al total del monto asignado al efecto, entregado por una sola vez y con el único destino que en este instrumento se establece.

Los recursos se transferirán, dentro de los 10 días hábiles siguientes desde la fecha en que el presente convenio entre en vigencia, debiendo el EJECUTOR encontrarse inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos y otorgar a SENADIS un comprobante de ingreso de la suma recibida.

Para el caso que el EJECUTOR requiriera gastar una suma mayor, para el cumplimiento del objeto del presente acuerdo, a cuyo financiamiento contribuye SENADIS en virtud del presente Convenio, la diferencia no financiada será asumida exclusivamente por el EJECUTOR, a su cargo.

Para el caso que los costos referidos sean inferiores a los montos transferidos, el EJECUTOR hará devolución de la diferencia en la misma fecha en que debe realizar la rendición de cuentas.

QUINTO: **FISCALIZACIÓN CONTRALORÍA.** Se deja constancia que los fondos que SENADIS transfiere por este convenio al EJECUTOR, son fondos públicos contemplados en la Ley de Presupuesto Nacional. En atención a lo anterior, y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N°19.862, el EJECUTOR señala que se ha inscrito en el Registro de Receptores de Fondos Públicos del Servicio Nacional de la Discapacidad, en conformidad a dicha Ley.

SEXTO: **RENDICIÓN DE CUENTAS.** El EJECUTOR deberá rendir cuenta de los gastos efectuados de los recursos transferidos a más tardar el día 15 de mayo de 2013, mediante documentación pertinente y auténtica, ante el Departamento de Salud de SENADIS.

En caso que de la revisión de la rendición de cuenta surjan observaciones u objeciones, el EJECUTOR deberá subsanarlas dentro de los 15 días hábiles siguientes contados desde la recepción del oficio que las informe.



La rendición se ajustará a lo dispuesto en la Resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República, y sus posteriores modificaciones.

Aprobada la rendición de cuentas, SENADIS emitirá una carta de cierre que se remitirá formalmente, por carta certificada al domicilio del EJECUTOR consignado en el presente instrumento.

Se hace presente que, SENADIS podrá rechazar aquellos gastos que realice el EJECUTOR que no se relacionen con el objetivo de presente convenio, o que no puedan ser respaldados contablemente con documentación auténtica, a nombre del EJECUTOR.

SÉPTIMO: **ENTRADA EN VIGENCIA Y DURACIÓN.** El presente convenio entrará en vigencia, desde la fecha de la Resolución Exenta de SENADIS que lo apruebe, hasta la fecha en que se despache la carta de cierre del convenio.

OCTAVO: **CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO.** Se entenderá que constituye incumplimiento del presente contrato por parte del EJECUTOR, las siguientes causales:

- 1) Destinación de los dineros transferidos en virtud del presente convenio a un fin que no corresponda al cumplimiento de las obligaciones del presente convenio.
- 2) Utilización fraudulenta de los dineros transferidos en virtud del presente convenio.
- 3) Adulteración de la documentación que sirva de respaldo a las rendiciones de cuentas.
- 4) Incumplimiento de los plazos establecidos en el presente convenio y en los instrumentos que se entienden formar parte integrante de él.
- 5) El incumplimiento de cualquiera otra obligación que el EJECUTOR mantenga con SENADIS.
- 6) Divulgar de cualquier forma información confidencial fuera de los términos señalados en la cláusula décima.

El incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente convenio y en los instrumentos que forman parte integrante de éste, facultará a SENADIS para ejercer todas las acciones legales para recuperar el total del aporte financiado por el presente convenio que corresponda restituir, todo con reajustes en conformidad a la ley y el máximo interés convencional, calculados desde la fecha efectiva de entrega de los fondos, hasta la fecha de su restitución completa al SENADIS. Lo anterior, sin perjuicio de otras acciones judiciales que pudieran ser procedentes en conformidad a la ley.

NOVENO: **OBLIGACIÓN DE RESTITUIR LOS FONDOS.** El EJECUTOR deberá restituir los fondos que se le entregan en el presente convenio, en los siguientes casos:

1. Restitución total: En los casos de incumplimiento previstos en la cláusula octava que antecede.
2. Restitución parcial:
 - a) Si se hubiera incurrido en gastos menores de los contemplados en el presente convenio, por cualquier motivo.



- b) En caso de haberse rendido cuentas y que ellas hayan sido parcialmente aprobadas por el SENADIS, el EJECUTOR deberá subsanar lo objetado. Si ello no ocurre por cualquier motivo dentro del plazo otorgado para tal efecto, deberá restituirse la totalidad del monto objetado
- c) Para todos los efectos legales, se entenderá que la obligación de restituir los fondos, es actualmente exigible después de expirado el último día para rendir la cuenta o subsanar las objeciones que hubiera formulado el SENADIS. La liquidación de la misma será practicada por el SENADIS, en conformidad a su normativa interna de funcionamiento.

DÉCIMO:

PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN: Las partes reconocen como información confidencial y amparada por las normas constitucionales, legales, reglamentarias y especialmente aquellas establecidas en el artículos 22 y 31 de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, relativas a la protección de la vida privada, toda información que sea transmitida entre ellas que diga relación con datos personales, esto es, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables o que digan relación con datos sensibles, que son aquellos que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.

Dicha información no podrá, bajo circunstancia alguna, salvo para cumplir fines propios del respectivo organismo y expresados en este acuerdo de voluntades, ser divulgada a terceros, sean personas naturales o jurídicas, ni aún a pretexto de haber terminado el convenio por cualquier causa.

En relación con lo anterior, si una de las partes entrega información que contenga datos personales a la otra, ésta última quedará sujeta a las siguientes obligaciones, sin perjuicio de la obligación de dar cabal cumplimiento a las normas vigentes sobre protección de la vida privada y datos personales:

- 1) Limitar la divulgación de dicha información sólo a aquéllos funcionarios que tengan estrictamente la necesidad de conocerla, en virtud del ejercicio de sus funciones.
- 2) Instruir, conforme a sus procedimientos internos, a los funcionarios que tengan acceso a la misma sobre las normas vigentes en materia de protección de datos personales, en especial, sobre las obligaciones y derechos que ellas establecen.
- 3) Adoptar las medidas de seguridad que sean pertinentes, a fin de conservar la integridad de dicha información y prevenir su conocimiento, uso y divulgación por parte de personas no autorizadas.

La información que las partes se comuniquen o transmitan sólo podrá ser utilizada por éstas en el cumplimiento de sus funciones. En consecuencia,



será de su responsabilidad impedir que otra persona o entidad utilice dicha información o le dé un uso distinto del indicado.

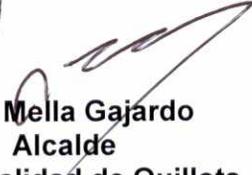
DÉCIMO PRIMERO: TRIBUNALES COMPETENTES. Para todos los efectos derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales.

DÉCIMO PRIMERO: PERSONERÍA. La personería de doña María Ximena Rivas Asenjo para representar a SENADIS como Directora Nacional, consta en Decreto Supremo N°128, de 2010, del Ministerio de Planificación. Por su parte, la personería de don Luis Mella Gajardo, para representar al EJECUTOR, consta en el Decreto Alcaldicio N° 4781 del 06 de Diciembre del 2008, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.

El presente convenio se firma en tres ejemplares de igual tenor, quedando dos en poder del EJECUTOR y uno en poder del SENADIS.


María Ximena Rivas Asenjo
Directora Nacional
Servicio Nacional de la Discapacidad




Luis Mella Gajardo
Alcalde
Municipalidad de Quillota


OMB/HLF/EPG/GCM/SJA/ERH/ADR





I .MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA
SECRETARÍA MUNICIPAL



Quillota 09 de Diciembre de 2008.-
Alcaldía decretó hoy lo que sigue:

NUM : 4781/VISTOS:

1. La Sentencia de Proclamación de Alcaldes dictada en Valparaíso el 24 de Noviembre del 2008 a las 13:30 hrs. por el Tribunal Electoral Regional Valparaíso , Vª Región, con asistencia de sus Miembros Titulares, Ministro Señor Hugo Fuenzalida Cerpa, que presidió, y abogados Señores Fernando Farren Cornejo, y Waldo del Villar Brito, actuando como Ministro de Fe el Secretario Relator Señor César Naranjo Quaglia, documento en que se proclama Alcalde de la Comuna de Quillota, definitivamente electo a Don Luis Alberto Mella Gajardo.
2. Acta N°01-B/2008 que deja constancia de la Ceremonia realizada el día 6 de Diciembre de 2008 en el Teatro Municipal Diego Portales de Quillota, en la cual, dando cumplimiento al Artículo 83 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Secretario Municipal de Quillota dio lectura al fallo del Tribunal Electoral que da cuenta del resultado definitivo de la elección en la comuna , y tomó juramento al Alcalde y Concejales, los que desde ese momento están plenamente investidos como autoridades locales municipales para el período 2008-2012; y de la 1ª Sesión de Concejo Municipal del nuevo periodo;
3. Oficio N° 245/08 de 05.12.2008, de Secretario Relator Tribunal Electoral Vª Región, Valparaíso a Secretario Municipal, requiriendo la nómina de los Concejales proclamados que efectivamente asumieron su funciones el día 06 de Diciembre de 2008.
4. Oficio N° 019 de 9 de Diciembre de 2008, de Secretario Municipal a Secretario relator del Tribunal Electoral Señor César Naranjo Quaglia, informando la nómina de autoridades que juraron y efectivamente asumieron sus funciones el Sábado 6 de Diciembre de 2008;
5. Que por lo señalado en los numerandos anteriores, se ha cumplido con el ritual y proceso de investidura en sus cargos de Alcalde y Concejales de Quillota, lo que para efecto de acreditar la Personería del Alcalde, se perfecciona con este Documento;
6. La Resolución N° 55 de 1992 de la Contraloría General de la Republica y en virtud de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y especialmente lo dispuesto en su artículo N° 83;

DECRETO

PRIMERO PROMÚLGASE que habiendo prestado juramento ante el Ministro de Fe del Municipio el día 6 de Diciembre de 2008, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo N° 83 de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, y en consecuencia estando legalmente investido en el Cargo, desde esa fecha asumo como Alcalde de Quillota, durante el periodo 2008-2012.

SEGUNDO TOMEN CONOCIMIENTO Y ADOPTEN , las Direcciones y Unidades Municipales, las medidas correspondientes.

Anótese, comuníquese, dése cuenta.

